



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION NUM.: 10/96.

SOBRE EL CASO DE LOS SEÑORES REYNALDO
RIOS BOLAÑOS, JUAN MANUEL ANGELINA
BAUTISTA, MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ,
IRINEO LOPEZ CRUZ Y MELQUIADES JOSE
MARISCAL VELASQUEZ.

Oaxaca de Juárez, Oax., 20 de junio de 1996.

CIUDADANO LICENCIADO
HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 6º fracciones II y III; 15 fracción VII; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 4º, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de este organismo, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas veintiocho de enero y veinticuatro de julio de 1993, respectivamente, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/527/(01)/OAX/995, relacionados con la queja interpuesta por los señores REYNALDO RIOS BOLAÑOS, JUAN MANUEL ANGELINA BAUTISTA, MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, IRINEO LOPEZ CRUZ Y MELQUIADES JOSE MARISCAL VELASQUEZ, vistos los siguientes:

1.- HECHOS.

1.- El día treinta y uno de julio de 1995 los señores

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO
DE OAXACA
JUN. 25 1996

acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia de lo anterior se ordena se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

REYNALDO RIOS BOLAÑOS, JUAN MANUEL ANGELINA BAUTISTA, MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, IRINEO LOPEZ CRUZ y MELQUIADES JOSE MARISCAL VELASQUEZ presentaron ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, un escrito de queja en el cual manifestaron textualmente: "...Que con fecha 1º de Noviembre de 1990 y 15 de Noviembre de 1991 depositamos en las Oficinas de Tránsito del Estado, una solicitud y documentación debidamente requisitada para obtener una Conseción (sic) de Taxi para trabajar en el centro de esta Capital, apoyada con la nueva Ley de Tránsito reformada en vigor con los artículos 10 al 29 Bis, cap. IV de su reglamento arts. del 93 al 105 Bis, cap. XVIII respectivamente, sin obtener beneficio alguno. Al final del mandato del Lic. Heladio Ramírez López, fueron otorgadas multitud de concesiones a personas totalmente ajenas al gremio, algunos compañeros taxistas fueron beneficiados de manera parcial y no equitativamente. El día 12 de Febrero de 1994 salimos publicados en el diario Oficial (según copia anexa) los Trabajadores que cumplimos con todos los requisitos correspondientes para merecer de una manera JUSTA una concesión de taxi, lo que hasta el momento no sabemos nada al respecto, sabiendo de antemano que el "Diario Oficial" es un documento que consta de bastante validez por lo que sin embargo, parece ser que las autoridades lo pasaron por alto".

"...En el mes de Abril de 1994 la Secretaría General de Gobierno emitió un resultado en el que mencionan (sic) nombres de algunos compañeros que salieron beneficiados otros que quedaron excluidos, otros más que hasta la fecha no sabemos por que el Lic. Diodoro Carrasco Altamirano,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Gobernador del Estado, no nos tomó en cuenta ya que los que firmamos este escrito somos verdaderos trabajadores del volante".

"...Cabe hacer mención (sic) que a principios de 1995 se unieron a nuestro grupo "Donají Mercados" compañeros de la población de Santa María Atzompa, para obtener al igual que nosotros una Concesión para dar servicio a su comunidad y así por un lado nosotros luchábamos para obtener Concesiones del Centro y por su parte Concesiones Foraneas y así luchar con mayor fuerza, pero desgraciadamente por el "Canibalismo y la Corrupción" de nuestros dirigentes a los demás compañeros que conformábamos dicho grupo se nos dio que firmáramos en apoyo a nuestros "dirigentes" para que ellos salieran beneficiados con Concesiones y que nosotros renunciáramos a nuestra antigüedad y a nuestra lucha y que después se iba a comprometer el Secretario de Protección Civil y Readaptación Social C. Ramón Eduardo López Flores, obviamente de manera VERBAL, a darnos una indemnización la cual nunca creímos y por consecuencia no firmamos y decidimos retirarnos de dicho sitio, para así volver a empezar después de CINCO años, una nueva Lucha.(sic)".

"...Pero hoy, ponemos nuestra más enérgica inconformidad y ponemos al descubierto ante su honorable persona y ante la opinión pública nacional la corrupción que existe en nuestro Estado entre autoridades gubernamentales y asociaciones civiles, ya que hacemos de su conocimiento, que en el mes de Julio del año en curso han sido Concesionadas

acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado: 7.- El acto de

ESTADO JURIDICA
13-30



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

personas ajenas a nuestro gremio y jurisdicción con Concesiones de taxi para trabajar en el Centro y no solamente eso, se sabe de buena fuente que autoridades y personas particulares de la Población de Santa María Atzompa, dieron varias hectáreas de Terrenos a los directivos de la Unión de Taxistas del estado de Oaxaca y que a continuación detallamos los que ya fueron beneficiados erronéamente con Concesiones, apoyados por los prepotentes y corruptos Directivos de dicha Unión: 1.- Miguel Alejandro Vargas Cruz Absorbido por Sitio Antequera A.C. con número económico 624. 2.- Pastor León Velasco, absorbido por Sitio Alameda A.C. con número económico 622 (dicho señor ignora como se conduce un vehículo). 3.- Pompocio Quevedo López, absorbido por sitios Libertad A.C. con número económico 626. 4.- Cecilio Quevedo López, absorbido por sitios Benemérito con número económico 630 (sic)".

"...Estos dos últimos son hermanos los cuales fluctuan entre 20 a 23 años de edad, como es de su conocimiento el Gobierno del Estado por conducto de la Dirección de Tránsito del Estado, les esta reconociendo a los trabajadores del volante para la adquisición de una Concesión de Taxi, minimo una antigüedad de 10 años de Servicio, entonces queremos saber como se explica que dichos hermanos ya tengan su Concesión.5.- Donaciano N. Absorbido por Sitios Camino Real Presidente, con número económico 625. Todos originarios de la población de Santa María Atzompa, asimismo hacemos mención que los sitios que absorbieron a estas personas pertenecen a la Unión de Taxistas(sic)".

acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

"...Tal inconformidad es porque, en varias ocasiones nos entrevistamos con Directivos de la Unión de Taxistas para pedirle su apoyo para resolver nuestro problema a lo que ellos se opusieron rotundamente ya que decían que Oaxaca estaba saturada de Taxis de Alquiler, también en la última Audiencia que tuvimos con el Sub-Secretario de Readaptación Social, Lic. Eduardo López Flores, nos dijo textualmente- "Haganle como le hagan, primero pasan sobre mi cadaver antes de que obtengan una Concesión, porque dice el Sr. Gobernador que no va a extender una sola Concesión hasta el final de su mandato-". (sic)".

"...Hago de su conocimiento que el día 31 de Julio del año en curso nos plantaremos frente al Palacio de Gobierno, por nuestra Justicia y por estas aberrantes decisiones, por tiempo indefinido para la solución de nuestro añejo problema y nos sean entregadas nuestras Concesiones, que Justamente estamos Solicitando. Así también responsabilizamos al Gobernador del Estado, de cualquier agresión física o material (sic)".

2.- Radicada la queja de referencia, le fue asignado el número de expediente CEDH/527/(01)/OAX/995, y en el proceso de su integración mediante oficio 2967 del cinco de agosto de 1995, esta Comisión Estatal solicitó al ciudadano Licenciado José Antonio Estefan Garfias, en ese entonces Secretario General de Gobierno del Estado, un informe detallado sobre los actos constitutivos de la queja.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

3.- El día ocho de agosto de 1994, los ciudadanos JUAN MANUEL ANGELINA BAUTISTA, MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, IRINEO LOPEZ CRUZ, MELQUIADES JOSE MARISCAL VELASQUEZ, REYNALDO RIOS BOLAÑOS y OSCAR HERMES FABIAN DIAZ, presentaron ante esta Comisión Estatal un escrito en el que manifiestan que se han plantado frente al Palacio de Gobierno, por su propio derecho y por su enérgica inconformidad por haberse otorgado cinco concesiones a personas totalmente ajenas a su gremio, ya que estas personas son originarios de Santa María Atzompa, Oaxaca, que a principios de 1995 optaron por trabajar con amparo general, con taxis colectivos para el servicio de su comunidad a la Central de Abastos, y así obtener una concesión foránea, sin embargo el Gobierno, sin tener estos derechos como taxistas, les dio concesiones del centro y no foráneas; y porque a ellos no se les ha tomado en cuenta, después de cinco años de estar luchando y suplicándole al señor Gobernador que les sea dada una concesión para el bienestar de sus familias, ya que tienen la antigüedad y todos sus expedientes debidamente requisitados ante Tránsito del Estado, que quieren saber el motivo por el cual las autoridades gubernamentales se prestan a contubernios y chantajes de la Unión de Organizaciones de Taxistas del Estado de Oaxaca, ya que a la fecha han cumplido una semana de plantón sin que se les haya tomado en cuenta.

4.- En fecha veintiuno de agosto de 1995, comparecieron ante esta Comisión Estatal, los quejosos IRINEO LOPEZ CRUZ Y MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, con el objeto de hacer



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

entrega de copia simple de diversos documentos en los cuales se comprueba que por acuerdo de fecha nueve de mayo de 1994, el ciudadano Licenciado Dióforo Carrasco Altamirano, Gobernador Constitucional del Estado, se le concedió a los quejosos una concesión del servicio público de alquiler para taxi, así como de los pagos de los derechos correspondientes que efectuaron ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y de las tarjetas de circulación que les fueron otorgadas por la Dirección de Tránsito del Estado; manifestando que, sin embargo, nunca les otorgaron las concesiones respectivas y si posteriormente les quitaron las placas del servicio público de alquiler que ya les habían dado y les detuvieron sus vehículos; que a pesar de todas las gestiones que han realizado no han logrado que se les repeten sus derechos; que el Director General de Tránsito del Estado, Capitán Ignacio César Carrasco Mendoza, les manifestó que tenía instrucciones del Secretario General de Gobierno del Estado, para mediar en la solución de su problema solicitándoles le presentaran un escrito cada uno de los quejosos, dirigidos al Secretario General de Gobierno, dándole a conocer la cronología de hechos en relación a las concesiones con las que fueron beneficiados y que hecho esto, inmediatamente les haría saber el día y la hora en que serían recibidos personalmente por dicho funcionario, pero hasta la fecha y a pesar de haber hecho entrega con fecha dieciséis de septiembre de 1995, de los escritos solicitados, no han recibido contestación alguna, por lo que solicitan que a través de esta Comisión Estatal se le solicite al Secretario General de Gobierno, les conceda

acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

una audiencia a los quejosos para enterarlo personalmente del problema y pedirle se avoque a la solución del mismo tomando en consideración el justo derecho que les corresponde.

5.- Por oficio 3078 del veintidós de agosto de 1995, esta Comisión Estatal solicitó al Licenciado José Antonio Estefan Garfias, en ese entonces Secretario General de Gobierno del Estado, le otorgara a los quejosos la audiencia requerida por ellos, recordándole asimismo la presentación del informe solicitado con anterioridad.

6.- En respuesta a las solicitudes enviadas por esta Comisión Estatal, con fecha cinco de septiembre de 1995 se recibió el informe rendido por el ciudadano Licenciado José Antonio Estefan Garfias, anterior Secretario General de Gobierno del Estado, sobre los actos constitutivos de la queja, en el que manifiesta lo siguiente: "...Que efectivamente ante la Dirección General de Tránsito del Estado, se encuentra en trámite el expediente número 1/994, relativo a las solicitudes de concesiones de los hoy quejosos REYNALDO RIOS BOLAÑOS, JUAN MANUEL ANGELINA BAUTISTA, MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, IRINEO LOPEZ CRUZ y MELQUIADES MARISCAL VELASQUEZ; en donde el Ejecutivo del Estado, por resolución de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgó concesiones para la prestación del servicio público de alquiler (TAXI), para esta Municipalidad de Oaxaca de Juárez, Oax., a los C.C. MANUEL ANGELINA BAUTISTA y MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, y se dejaron a salvo los derechos para

acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

hacerlos valer en su oportunidad a los CC. IRINEO LOPEZ CRUZ, REYNALDO RIOS y MELQUIADES JOSE MARISCAL VELASQUEZ; estableciéndose en la misma resolución los requisitos y modalidades par la prestación de dicho servicio; y por separado se mandaron a expedir los títulos de concesión, previo el pago de derechos, otorgamiento de garantías y presentación del Seguro de Viajero; también es cierto que a los que quedaron incluidos en dicha resolución, y a los no incluidos, se les autorizó el emplacamiento de sus vehículos, y se les expidió la tarjeta de circulación; así como que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, el suscrito, por ante el C. Licenciado RAMON EDUARDO LOPEZ FLORES, Subsecretario de Desarrollo Político, dictaron acuerdo en consideración a que consta en los expedientes de los hoy quejosos, que no se ha dado debido cumplimiento a la resolución dictada por el Titular del Ejecutivo del Estado, con fecha nueve de mayo del año pasado; dicho acuerdo se dictó con las facultades que concede el artículo 20 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en donde se ordenó mediante oficio al C. Director General de Tránsito del Estado, para que éste con las facultades que le confiere el artículo 8º fracción VI de la Ley de Tránsito del Estado, procediera de inmediato a revisar las unidades y la documentación con la cual se encuentran prestando el servicio público de alquiler las personas arriba citadas y aplicadas las sanciones y providencias necesarias para el debido respeto a la Ley de Tránsito y su Reglamento, debiendo dar cuenta de las investigaciones practicadas al Titular del Ejecutivo del Estado. Con fechas

acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

veinticinco de febrero y dos de marzo del presente año, se levantaron actas en los expedientes de los quejosos MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, JUAN MANUEL ANGELINA BAUTISTA, MELQUIADES JOSE MARISCAL VELASQUEZ e IRINEO LOPEZ CRUZ, certificándose lo siguiente: Que de la revisión de dichos expedientes, se constató que han incumplido con lo establecido en el considerando cuarto inciso segundo, que cuando las concesiones hayan sido otorgadas a dos o más personas, éstas convendrán por escrito las condiciones, en virtud de las cuales explotarán el servicio, estipulándose horario, carga de trabajo y distribución de obligaciones y beneficios derivados de la concesión, que dichas convenciones deberían registrarse en la Dirección de Tránsito del Estado; que la falta de celebración de las mismas impedirán que surta efecto el otorgamiento de la concesión, así como que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Tránsito; y por lo que toca a los CC. MELQUIADES JOSE MARISCAL VELASQUEZ, REYNALDO RIOS BOLAÑOS e IRINEO LOPEZ CRUZ, se dejaron a salvo sus derechos para que los hicieran valer en su oportunidad, por las razones vertidas en la citada resolución de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; una vez concluidas las diligencias respectivas, se remitieron los expedientes administrativos al Ejecutivo del Estado, para que resolviera lo procedente conforme a derecho. El Ejecutivo del Estado, con fechas seis y diez de abril del presente año, dictó resolución en todos y cada uno de los expedientes de los hoy quejosos, en el sentido de declarar improcedente el recurso de revisión que hicieron valer, y revocar por

acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis / se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

JURADO
JURIDICA

13.30



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ineficaces los permisos otorgados a dichos quejosos, por la Dirección de Tránsito del Estado; ordenándose al Director de Tránsito recoger las placas y tarjetas de circulación con las cuales venían prestando el servicio público de alquiler taxi en esta Ciudad de Oaxaca. En contra de las resoluciones de referencia, los hoy quejosos promovieron juicio de amparo ante los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado; los cuales se encuentran en los estados siguientes: REYNALDO RIOS BOLAÑOS, amparo número 746/95, en donde reclama la falta de engrose y resolución en su expediente administrativo de solicitud de concesión para la prestación del servicio público de alquiler (TAXI) en esta Ciudad, se negaron los actos reclamados en la forma y términos planteados por el quejoso; y se difirió la audiencia constitucional para el día catorce de agosto del año en curso; JUAN MANUEL ANGELINA BAUTISTA y MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, amparo núm. 710/995, se negaron los actos reclamados y se difirió la audiencia para el cuatro de agosto del presente año; JUAN MANUEL ANGELINA BAUTISTA y MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, promovieron otro juicio de amparo marcado con el número 609/995 en donde ya se dictó sentencia, concediéndose el amparo y protección a dicho quejoso, para el efecto de que las autoridades responsables dejen insubsistente todo lo actuado en el expediente administrativo, y se inicie un nuevo procedimiento; el cual se encuentra pendiente la revisión; MELQUIADES JOSE MARISCAL VEALSQUEZ, promovió el amparo núm. 767/995, en donde reclama las órdenes, acuerdos y determinaciones que se han girado

de la concesión, el
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

RECORRIDO
SERIDICA
13-30
1995



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

para que se le impida la prestación del servicio público de alquiler (TAXI) en esta Ciudad; y con fecha siete de los corrientes, se negó la suspensión definitiva solicitada por el quejoso:"

"En consecuencia de lo anterior, no se les está violando sus derechos humanos, porque se han estado llevando a cabo los procedimientos de la Ley de Tránsito y su Reglamento establecen y dentro de las facultades discrecionales que tiene el Ejecutivo del Estado, y en donde se les ha otorgado a los quejosos el derecho de audiencia, para no violar las garantías de legalidad y seguridad jurídica a que se refieren los artículos 14 y 16 Constitucional. Asimismo cabe hacer mención que con fecha dieciocho de mayo del año en curso, los ahora quejosos, celebraron con el Gobierno del Estado de Oaxaca, representado por los CC.LIC.DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y el suscrito como Secretario General de Gobierno, un convenio en donde se estableció en las cláusulas Primero.-A- Que renuncian voluntariamente a los acuerdos que han signado con el Gobierno del Estado, durante el tiempo que han solicitado el otorgamiento de concesiones.- B.- Al acuerdo emitido con fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro por el Ejecutivo del Estado. Segundo.- Los integrantes del sitio Donají Mercados A.C. ceden al Gobierno del Estado, sus derechos que obtuvieron con fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro...; por lo que al ceder sus derechos los quejosos al Gobierno del Estado, quedó sin efecto la resolución de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en donde salieron concesionados."

acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

13.30



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

"Para corroborar lo anterior, remito a usted copias certificadas de constancias deducidas, de los expedientes administrativos de solicitud de concesiones; actas levantadas por la Dirección de Tránsito del Estado y; acuerdo dictado por el Secretario General de Gobierno, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, de las resoluciones dictadas con fechas seis y diez de abril del presente año y del convenio que celebraron los hoy quejosos".

7.- Mediante oficio 3442 del once de septiembre de 1995, esta Comisión Estatal notificó a los quejosos que a las trece treinta horas del día trece de septiembre de 1995 serían recibidos en audiencia personal por el Licenciado José Antonio Estefan Garfias, anterior Secretario General de Gobierno, según lo hizo del conocimiento de este organismo dicho funcionario, mediante su oficio sin número de fecha once de septiembre de 1995.

8.- Por oficio 3520 de fecha doce de septiembre de 1995, esta Comisión Estatal, solicitó al Secretario General de Gobierno del Estado, complementara su informe rendido con anterioridad, toda vez que en el no hace ninguna referencia respecto a lo manifestado por los quejosos en el sentido de haber sido otorgadas concesiones a personas ajenas a su gremio y jurisdicción, como lo son concretamente los casos que señalan respecto a los señores MIGUEL ALEJANDRO VARGAS CRUZ, PASTOR LEON VELASCO, POMPOCIO QUEVEDO LOPEZ, CECILIO QUEVEDO LOPEZ y DONACIANO N.

acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

9.- Mediante escrito de fecha catorce de septiembre de 1995, los quejosos solicitaron a esta Comisión Estatal su intervención para efectos de que se les otorgara la protección legal correspondiente, al tener ellos conocimiento que las autoridades del gobierno los iban a desalojar del plantón establecido por ellos frente al Palacio de Gobierno del Estado, para llevarse a cabo el desfile de las fiestas patrias.

10.- Por oficio 3554 de fecha catorce de septiembre de 1995 esta Comisión Estatal solicitó al entonces Secretario General de Gobierno del Estado su intervención con la finalidad de que se les otorgara a los quejosos las garantías de seguridad jurídica y de respeto a sus derechos humanos solicitados por los mismos.

11.- Con fecha dieciocho de septiembre de 1995, se recibió en esta Comisión Estatal el oficio 0000936 de fecha catorce de septiembre de 1995, suscrito por el entonces Secretario General de Gobierno del Estado, mediante el cual rinde el informe complementario solicitado mediante el oficio 3520 anteriormente señalado en el punto ocho del presente capítulo de hechos, y en el cual manifiesta lo siguiente: "...Según consta de los expedientes administrativos de solicitud de concesión de los CC.MIGUEL ALEJANDRO VARGAS CRUZ, PASTOR LEON VELASCO, POMPOCIO QUEVEDO LOPEZ, CECILIO QUEVEDO LOPEZ y FRANCISCO DONACIANO HERNANDEZ, es verdad que el Ejecutivo del Estado representado por el Licenciado DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, con las facultades que le

acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

confiere el artículo 80 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 7º fracción IV de la Ley de Tránsito vigente, y el suscrito en su carácter de Secretario General de Gobierno, otorgaron concesiones a los arriba citados con fecha dos de enero del año en curso y a que se refieren los acuerdos números 43, 44, 36, 42 y 45 respectivamente, para la prestación del servicio público de alquiler (TAXI) para esta Municipalidad de Oaxaca de Juárez; toda vez que de los fundamentos invocados, se deduce que dichas autoridades tienen competencia para otorgar concesiones; así como para reglamentar las modalidades y condiciones en que deban de otorgarse las mismas, para lo cual debe de estarse a la convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado y a que se refiere el Edicto de fecha seis de julio del año en curso.

Ahora bien, en relación a lo manifestado por los quejosos CC.REYNALDO RIOS BOLAÑOS, JUAN MANUEL ANGELINA BAUTISTA, MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, IRINEO LOPEZ CRUZ y MELQUIADES MARISCAL VELASCO, que los CC.POMPOCIO y CECILIO QUEVEDO LOPEZ, tienen una edad que fluctúan entre los veinte y veintitrés años, y por lo tanto no cumplen con uno de los requisitos señalados por la Ley de Tránsito del Estado, que establecen una antigüedad de diez años de servicio como chofer de taxi, para tener derecho a ser concesionario; a lo anterior, manifiesto a usted, que en la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento, no establece edad mínima ni máxima para ser concesionario; toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento de la

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO JURIDICO
13-30
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Ley de Tránsito, dice: "Que las personas físicas o morales que deseen obtener concesión para el establecimiento o explotación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, presentarán solicitud escrita y por quintuplicado ante el Ejecutivo del Estado. La solicitud se presentará por conducto de la Dirección General de Tránsito o de sus Delegado". Y en el artículo 94 del mismo ordenamiento legal, se establecen los requisitos que deban reunir dichas personas físicas o morales para ser concesionadas, pero en ningún momento se refiere a la edad que deban tener.

Para corroborar lo anterior, remito copias certificadas de constancias deducidas de los expedientes de los CC. MIGUEL ALEJANDRO VARGAS CRUZ, PASTOR LEON VELASCO, POMPOCIO QUEVEDO LOPEZ, CECILIO QUEVEDO LOPEZ y FRANCISCO DONACIANO HERNANDEZ GARCIA".

12.- Mediante oficio 3061 de fecha dieciocho de septiembre de 1995, suscrito por el Licenciado Ramón Eduardo López Flores, Subsecretario de Gobierno del Estado, se informa a esta Comisión Estatal que por instrucciones del Secretario General de Gobierno del Estado, fue atendida la petición solicitada mediante el oficio 3554 señalado en el punto diez del presente capítulo de hechos, llegándose al acuerdo con los quejosos apostados frente al Palacio de Gobierno, de que retirarían sus vehículos de manera pacífica, para poder llevar a cabo el desfile de las fiestas patrias, reanudándose las negociaciones al siguiente día.

de la...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

13.- Con fecha tres de octubre de 1995, se recibió en esta Comisión Estatal copia certificada de los acuerdos de fecha catorce de septiembre de 1995, celebrados entre el Licenciado Ramón Eduardo López Flores, Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno del Estado y los quejosos; y que son los siguientes:

"1.- El C.Secretario General de Gobierno, concederá audiencia el día martes 19 de septiembre a las 20:00 hrs., para tratar las peticiones relacionadas al otorgamiento de tres concesiones para la Municipalidad de Oaxaca de Juárez y una para la de Animas Trujano, a los CC.MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, JUAN MANUEL ANGELINA BAUTISTA, IRINEO LOPEZ CRUZ Y REYNALDO RIOS BOLAÑOS, y dar cumplimiento así al acuerdo del Ejecutivo, de fecha 9 de mayo de 1994, por el cual otorgó concesiones.

2.- La Secretaría General de Gobierno, a través de sus autoridades competentes, en un término que no exceda de 25 días, concretará los acuerdos necesarios para hacer respetar los derechos de los peticionarios de concesiones citados en el punto inmediato anterior.

3.- La Secretaría General de Gobierno, a través de las autoridades competentes en razón de la materia, procurará concluir los conflictos derivados del otorgamiento de concesiones en la municipalidad de Oaxaca de Juárez y Municipios conurbados, dando cumplimiento a los acuerdos aplicables en la materia"



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

14.- Mediante escrito de fecha seis de noviembre de 1995, suscrito por los quejosos, informaron a esta Comisión Estatal que respecto al convenio de fecha catorce de septiembre de 1995, signado por el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político Licenciado Ramón Eduardo López Flores, hasta esa fecha "los ha traído con puras evasivas y dilaciones" para el cumplimiento del citado convenio. Con su escrito anexaron copia de los oficios número 0000922 y 0000923, ambos de fecha veintinueve de agosto de 1995, suscritos por el Licenciado José Antonio Estefan Garfias, entonces Secretario General de Gobierno del Estado y por medio de los cuales se requiere a los señores Manuel Angelina Bautista y Miguel Angel García López, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en la resolución de fecha nueve de mayo de 1994, en el sentido de que se sirvan comparecer ante la Dirección General de Tránsito del Estado, a convenir por escrito las condiciones en virtud de las cuales explotarán el servicio: estipulando horarios, carga de trabajo y distribución de obligaciones y beneficios derivados de la concesión, en el entendido de que la falta de celebración de las mismas, impedirá que surta efecto el otorgamiento de la concesión.

15.- Mediante oficio 4368 de fecha siete de noviembre de 1995 esta Comisión Estatal solicitó al Secretario General de Gobierno del Estado, copia íntegra certificada de los expedientes administrativos de solicitud de concesión de los ciudadanos Miguel Alejandro Vargas Cruz, Pastor León Velasco, Pompocio Quevedo López, Cecilio Quevedo López y Francisco Donaciano Hernández. Así como copia certificada

de la sociedad, en el caso de que se acordó de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado: 7.- El acto de

ESTADO OAXACA
SECRETARIA JURIDICA
13.30
1995



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de las gestiones y acuerdos que se hubieren concretado para hacer cumplir los compromisos suscritos por el Licenciado Ramón Eduardo López Flores, Subsecretario de Desarrollo Político del Estado, el día catorce de septiembre de 1995, mismos que se señalan en el punto trece del presente capítulo de hechos.

Handwritten mark resembling a large bracket or checkmark on the left margin.

16.- Mediante escrito de fecha veintiuno de noviembre de 1995, los quejosos informaron a esta Comisión Estatal que hasta esa fecha no habían tenido ninguna respuesta favorable respecto de los acuerdos tomados el día catorce de septiembre de 1995, anteriormente indicados, ya que el Licenciado Ramón Eduardo López Flores, siempre "les sale con evasivas" no respetando lo señalado en el punto dos del acuerdo firmado por el mismo.

17.- Mediante oficio 4568 de fecha veintidós de noviembre de 1995 esta Comisión Estatal envió atento recordatorio al Secretario General de Gobierno del Estado sobre la solicitud hecha mediante el oficio 4368 de fecha siete de noviembre de 1995 anteriormente indicado, toda vez que hasta esa fecha no se había dado respuesta concediéndole un término de tres días naturales para cumplirla.

18.- Con fecha veintisiete de noviembre de 1995, se recibió en esta Comisión Estatal el oficio 0001201 de fecha veinticinco de noviembre de 1995, suscrito por el Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Director Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con el que, por acuerdo del Secretario General de Gobierno del Estado, remite copia

de la Secretaría; D. La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión

ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA JURIDICA
13.30



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de las gestiones y acuerdos que se hubieren concretado para hacer cumplir los compromisos suscritos por el Licenciado Ramón Eduardo López Flores, Subsecretario de Desarrollo Político del Estado, el día catorce de septiembre de 1995, mismos que se señalan en el punto trece del presente capítulo de hechos.

16.- Mediante escrito de fecha veintiuno de noviembre de 1995, los quejosos informaron a esta Comisión Estatal que hasta esa fecha no habían tenido ninguna respuesta favorable respecto de los acuerdos tomados el día catorce de septiembre de 1995, anteriormente indicados, ya que el Licenciado Ramón Eduardo López Flores, siempre "les sale con evasivas" no respetando lo señalado en el punto dos del acuerdo firmado por el mismo.

17.- Mediante oficio 4568 de fecha veintidós de noviembre de 1995 esta Comisión Estatal envió atento recordatorio al Secretario General de Gobierno del Estado sobre la solicitud hecha mediante el oficio 4368 de fecha siete de noviembre de 1995 anteriormente indicado, toda vez que hasta esa fecha no se había dado respuesta concediéndole un término de tres días naturales para cumplirla.

18.- Con fecha veintisiete de noviembre de 1995, se recibió en esta Comisión Estatal el oficio 0001201 de fecha veinticinco de noviembre de 1995, suscrito por el Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Director Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con el que, por acuerdo del Secretario General de Gobierno del Estado, remite copia

de la sociedad, el acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

RECEBIDO
SECRETARIA JURIDICA
13.30
1995



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

19.- Con fecha siete de mayo de 1996, compareció ante esta Comisión Estatal el quejoso Juan Manuel Angelina Bautista con el objeto de hacer la aclaración que la concesión para prestar el servicio público de alquiler que de manera verbal le fue autorizada en forma tripartita a los señores Irineo López Cruz, Guadalupe Francisco Jiménez y Melquiades José Mariscal Velásquez, fue resultado de un acuerdo político entre el Licenciado Ramón Eduardo López Flores, Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno del Estado y el señor Marcos Villanueva Serrano, líder de una agrupación del mercado de abastos de esta Ciudad y quien asesoraba al grupo de taxistas del sitio "Donají Mercados" de esta Ciudad, prueba de ello es que los señores Irineo, Guadalupe y Melquiades antes mencionados, en el acuerdo de fecha nueve de mayo de 1994 suscrito por el Licenciado Diódoro Carrasco Altamirano, Gobernador Constitucional del Estado y el Licenciado José Antonio Estefan Garfias, Secretario General de Gobierno del Estado en ese entonces, por el cual se otorgaron diecisiete concesiones con un sólo titular, cuatro con dos titulares y cuatro con tres titulares, estos no resultaron beneficiados con ninguna concesión dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en su oportunidad, y es así también como mediante acuerdos políticos determinaron las autoridades anteriormente señaladas celebrar el convenio de fecha dieciocho de mayo de 1995 con los integrantes del sitio "Donají Mercados" y por el cual le otorgaron concesiones unitarias o individuales a los señores Salomón Ricardo Zárate Juárez, Félix Ismael Pablo, Carlos Martínez Martínez, Arturo Ramón Muñoz Rodríguez y Raymundo Javier Vargas Ruiz, convenio que los querían obligar a firmar tanto al compareciente como a sus compañeros Miguel Angel

de la sociedad; O. La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado: 7.- El acto de

ESTADO OAXACA
SECRETARIA JURIDICA
13-30
1996



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

García López y Reynaldo Ríos Bolaños, lo cual nunca aceptaron y no firmaron dicho convenio, y que como resultado de haberle otorgado concesiones unitarias o individuales a los señores Carlos Martínez Martínez y a Salomón Ricardo Zárate Juárez, automáticamente las propias autoridades dejaron tanto al compareciente como a su compañero Miguel Angel García López en imposibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha nueve de mayo de 1994 anteriormente señalada en el considerando cuarto, inciso segundo que establece que cuando la concesión haya sido otorgada a dos o más personas, éstas convendrán por escrito las condiciones en virtud de las cuales explotarán el servicio, estipulando horarios, carga de trabajo y distribución de obligaciones y beneficios derivados de la concesión. Dichas convenciones escritas deberán registrarse en la Dirección de Tránsito. La falta de celebración a las mismas impedirá que surta efectos el otorgamiento de la concesión. Y que posteriormente mediante oficios 0000922 y 0000923 de fecha veintinueve de agosto de 1995 suscritos por el Secretario General de Gobierno del Estado les requiere para que cumplan con dicha resolución a sabiendas de la imposibilidad de hacerlo, puesto que como ya lo indicó anteriormente tanto a los señores Carlos Martínez Martínez y Salomón Ricardo Zárate Juárez la misma autoridad ya les había otorgado concesiones unitarias cancelando como consecuencia las anteriores que en forma bipartita ya les había concedido.

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

ESTADO OAXACA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
13.30
1995



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las consituyen:

1.- El escrito de queja presentado en esta Comisión Estatal, con fecha treinta y uno de julio de 1995, suscrito por los señores Reynaldo Ríos Bolaños, Juan Manuel Angelina Bautista, Miguel Angel García López, Irineo López Cruz y Melquiades José Mariscal Velásquez.

2.- El escrito presentado en este organismo, con fecha ocho de agosto de 1995, suscrito por el ciudadano Oscar Hermes Fabián Díaz y los quejosos anteriormente señalados.

3.- La comparecencia de fecha veintiuno de agosto de 1995 ante esta Comisión de los quejosos Irineo López Cruz y Miguel Angel García López, en la que hicieron entrega de copias fotostáticas de los siguientes documentos:

a) Comprobante de pago número 577082 de fecha ocho de julio de 1994, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de los señores Oscar Hermes Fabián Díaz y Felipe Avendaño Díaz, por la cantidad de \$1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos de expedición de concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., (concesión de tres titulares). Orden de pago número 19897 del seis de julio de 1994.

b) Tarjeta de circulación del servicio público de alquiler folio número 10532 de fecha veintinueve de julio de 1994 a favor de los señores Isauro E. de la Rosa, Oscar H. Fabián

de la sociedad; 6.- La Agencia de
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

ESTADO JURIDICO
13-30
1995



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Díaz y Felipe Avendaño Díaz, expedida por la Dirección de Tránsito del Gobierno del Estado de Oaxaca.

c) Comprobante de pago número 577586 de fecha trece de julio de 1994, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de los ciudadanos Irineo López Cruz, Guadalupe Francisco Jiménez y Melquiades J. Mariscal, por la cantidad de \$1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de derechos de expedición de concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax. (concesión con tres titulares). Orden de pago número 19896 del seis de julio de 1994.

d) Tarjeta de circulación del servicio público de alquiler folio número 10533 de fecha veintinueve de julio de 1994, a favor de los señores Irineo López Cruz, Guadalupe F. Jiménez y M. José Mariscal Velásquez, expedida por la Dirección de Tránsito del Gobierno del Estado.

e) Comprobante de pago número 575593 de fecha veintiuno de junio de 1994, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de los señores Carlos Martínez Martínez y Juan M. Angelina Bautista, por la cantidad de \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos de expedición de concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en esta Ciudad (concesión mancomunada), según orden de pago número 19570 del veintiuno de junio de 1994.

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

ESTADO
JURIDICA
13-30



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

f) Tarjeta de circulación del servicio público de alquiler folio número 10530 de fecha veintinueve de julio de 1994, a favor de los señores Carlos Martínez Martínez y Juan Manuel Angelina Bautista, expedida por la Dirección de Tránsito del Estado.

g) Comprobante de pago número 575724 de fecha veintidós de junio de 1994, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a favor de los señores Salomón Ricardo Zárate Juárez y Miguel Angel García López, por la cantidad de \$1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por concepto de derechos de expedición de concesión para prestar el servicio público de alquiler en la ciudad (concesión mancomunada). Orden de pago número 19568 del veintiuno de junio 1994.

h) Tarjeta de circulación del servicio público de alquiler folio número 9301 de fecha veintinueve de julio de 1994, a favor de los señores Salomón Ricardo Zárate Juárez y Miguel Angel García López, expedida por la Dirección de Tránsito del Estado.

i) Oficio número 1133 de fecha diecinueve de julio de 1994, suscrito por el entonces Director General de Tránsito del Estado Mayor de Infantería Retirado Mario Merino Alfaro, por medio del cual ordena al encargado de la Jefatura Técnica de esa dependencia realizar el trámite de emplacamiento de las unidades propiedad de las personas que salieron beneficiadas con el otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en esta ciudad,

de la sociedad; 6.- La Dirección de Tránsito del Estado, de acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
13.30



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

según resolución de fecha nueve de mayo de 1994, concesión con dos titulares y con un sólo vehículo, concesión con tres titulares y un sólo vehículo; indicándose lo siguiente:

CONCESIONES MANCOMUNADAS	ACUERDO DE CONCESION NUMERO
a').- SALOMON RICARDO ZARATE JUAREZ MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ	037
b').- FELIX ISMAEL PABLO ARTURO RAMON MUÑOZ RODRIGUEZ	038
c').- CARLOS MARTINEZ MARTINEZ JUAN M. ANGELINA BAUTISTA	039
CONCESIONES TRIPARTITAS	
a").- PEDRO VICTOR ZARATE HERNANDEZ MARGARITO JESUS GARCIA URBIÑA JULIO CESAR CRUZ ABASCAL	040
b").- ISAURO EFREN DE LA ROSA OSCAR ERMES FABIAN DIAZ FELIPE AVENDAÑO DIAZ	042
c").- IRINEO LOPEZ CRUZ GUADALUPE FRANCISCO JIMENEZ MELQUIADES J. MARISCAL VELASQUEZ	043

4.- El informe recibido en esta Comisión Estatal con fecha cinco de septiembre de 1995, rendido por el entonces Secretario General de Gobierno del Estado Licenciado José Antonio Estefan Garfias.

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE JUSTICIA
13.30
1995



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

5.- El oficio 3520 de fecha doce de septiembre de 1995 por el cual esta Comisión Estatal solicitó al entonces Secretario General de Gobierno del Estado, complementación de informe.

6.- El oficio número 0000936 de fecha catorce de septiembre de 1995, por el cual rinde el informe complementario solicitado al Secretario General de Gobierno.

7.- Copia certificada de los acuerdos de fecha catorce de septiembre de 1995 celebrados entre el Licenciado Ramón Eduardo López Flores, Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno del Estado y los quejosos.

8.- El oficio 4358 de fecha siete de noviembre de 1995 por el cual esta Comisión Estatal solicitó al entonces Secretario General de Gobierno, copia íntegra debidamente certificada de los expedientes administrativos de solicitud de concesión de los ciudadanos Miguel Alejandro Vargas Cruz, Pastor León Velasco, Pompocio Quevedo López, Cecilio Quevedo López y Francisco Donaciano Hernández. Así como copia certificada de las gestiones y acuerdos que se hubieren concretado para hacer cumplir los compromisos suscritos por el Subsecretario de Desarrollo Político del Estado, el día catorce de septiembre de 1995.

9.- El informe recibido en esta Comisión Estatal con fecha veintisiete de noviembre de 1995, rendido por el ciudadano Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas, Director Jurídico de la Secretaría General de Gobierno.

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

ESTADO
SECRETARÍA JURÍDICA
13.30
1995



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

10.- La comparecencia del quejoso Juan Manuel Angelina Bautista ante esta Comisión Estatal, el día siete de mayo de 1996.

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- Mediante resolución de fecha nueve de mayo de 1994, suscrita por el ciudadano Licenciado Diódoro Carrasco Altamirano, Gobernador Constitucional del Estado, respecto al expediente número (I)/94 promovido por Juan Luna Osorio y otros, relativos al otorgamiento de concesiones del servicio público de pasajeros en taxi, para esta Municipalidad de Oaxaca de Juárez, se otorgaron a los quejosos Manuel Angelina Bautista y Miguel Angel García López, concesiones con dos titulares; considerándose dejar a salvo los derechos de los quejosos Irineo López Cruz, Reynaldo Ríos y Melquiades José Mariscal Velásquez, para hacerlos valer en su oportunidad, y excluyendo a los señores Guadalupe Francisco Sernas y Oscar Hermes Fabián, el primero por no poderse fijar de manera indubitable su antigüedad y el segundo por probar la misma con una carta firmada por la señora Elba Durán viuda de Díaz, fechada el veintiocho de junio de 1992, fecha posterior al fallecimiento de dicha señora, lo que imposibilita establecer con certeza dicha antigüedad.

2.- Mediante oficio 1133 de fecha diecinueve de julio de 1994, el Mayor de Infantería Retirado Mario Merino Alfaro, en ese entonces Director General de Tránsito del Estado,

de la sociedad; 6.- La resolución de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

ESTADO DE OAXACA
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
13-30



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ordenó al encargado de la Jefatura técnica de esa misma dependencia, realizara el trámite de emplacamiento de las unidades propiedades de:

- a) Salomón Ricardo Zárate Juárez y Miguel Angel García López.
- b) Félix Ismael Pablo y Arturo Ramón Muñoz Rodríguez.
- c) Carlos Martínez Martínez y Juan M. Angelina Bautista.
- d) Pedro Víctor Zárate Hernández, Margarito Jesús García Urbiña y Julio César Cruz Abascal.
- e) Isauro Efrén de la Rosa, Oscar Hermes Fabián Díaz y Felipe Avendaño Díaz.
- f) Irineo López Cruz, Guadalupe Francisco Jiménez y Melquias J. Mariscal Velásquez.

Personas que resultaron beneficiadas con el otorgamiento de concesiones según resolución de fecha nueve de mayo de 1994. Concesiones con dos y tres titulares con un sólo vehículo.

3.- Mediante resoluciones de fechas seis y diez de abril de 1995, dentro de los expedientes administrativos de los quejosos, el Ejecutivo del Estado revocó el permiso otorgado por la Dirección de Tránsito del Estado a los mismos, ordenándose al Director General de Tránsito del Estado recoger las placas y tarjetas de circulación con las cuales venían prestando los quejosos el servicio público de alquiler (taxi) en esta Ciudad de Oaxaca.

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

4.- Mediante convenio de fecha dieciocho de mayo de 1995, celebrado por el Gobierno del Estado, representado por los ciudadanos Licenciados Diódoño Carrasco Altamirano y José Antonio Estefan Garfias, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, con Salomón Ricardo Zárate Juárez y otros integrantes del sitio Donajé Mercados A.C., se acordó concesionar a cinco integrantes de dicho sitio, en la modalidad de "unitarias", con apoyo en la resolución de fecha nueve de mayo de 1994, siendo estos los siguientes: Salomón Ricardo Zárate Juárez, Félix Ismael Pablo, Carlos Martínez Martínez, Arturo Ramón Muñoz Rodríguez y Raymundo Javier Vargas Rufz. Mismas personas que previamente en el mismo convenio renunciaron voluntariamente a los acuerdos que habían signado con el Gobierno del Estado durante el tiempo que han solicitado el otorgamiento de concesiones, así como al acuerdo emitido con fecha nueve de mayo de 1994, por el Ejecutivo del Estado, cediendo a favor de éste, sus derechos que obtuvieron en el mismo.

5.- A través de los oficios 0000922 y 0000923 de fecha veintinueve de agosto de 1995, suscritos por el Secretario General de Gobierno, se requirió a los quejosos Manuel Angelina Bautista y Miguel Angel García López, a que, en consideración de haber resultado concesionados por resolución de fecha nueve de mayo de 1994, dictada en el expediente 1/94, promovido por Juan Luna Osorio y otros, relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de alquiler (taxi) en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, deben cumplir con lo dispuesto en la resolución de referencia compareciendo ante la Dirección General de Tránsito del Estado a convenir por escrito las condiciones en virtud

de la sociedad; 6.- La Dirección General de Tránsito del Estado, en virtud del acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia, ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la prestación del servicio público de transporte de pasaje, taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

13-30



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de las cuales explotarán el servicio, estipulando horarios, carga de trabajo y distribución de obligaciones y beneficios derivados de la concesión; en el entendido de que la falta de celebración de las mismas, impedirá que surta efecto el otorgamiento de la concesión.

IV.- OBSERVACIONES .

Del análisis jurídico de los hechos y evidencias que obran en el presente expediente, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos advierte la existencia de violaciones a derechos humanos de los quejosos por las siguientes consideraciones:

1.- El Ejecutivo del Estado, por resolución de fecha nueve de mayo de 1994, otorgó concesiones con dos titulares a los quejosos Manuel Angelina Bautista y Miguel Angel García López, ordenando al Director de Tránsito del Estado formar las asociaciones y registrar los convenios escritos a que se refiere el considerando cuarto de dicha resolución. En dicho documento se dejan a salvo los derechos de los quejosos Irineo López Cruz, Reynaldo Ríos y Melquiades José Mariscal Velásquez, para hacerlos valer en su oportunidad.

Al formarse las asociaciones relativas a las concesiones con dos o más titulares, éstas se integraron respecto a los quejosos de la forma siguiente:

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 32 -

CONCESIONES MANCOMUNADAS (BIPARTITAS)

- a) Salomón Ricardo Zárate Juárez y Miguel Angel García López (Acuerdo de concesión número 037)
- b) Carlos Martínez Martínez y Juan M. Angelina Bautista (Acuerdo de concesión número 039)

CONCESIONES TRIPARTITAS

- c) Irineo López Cruz, Guadalupe Francisco Jiménez y Melquias J. Mariscal Velásquez (Acuerdo de concesión número 043).

Previo pago de los derechos correspondientes y otorgamiento de garantías, el diecinueve de julio de 1994, el entonces Director General de Tránsito del Estado Mayor de Infantería Retirado Mario Merino Alfaro, ordenó se realizara el trámite de emplacamiento de las unidades respectivas.

De lo anterior se desprende la existencia de los acuerdos de otorgamiento de concesiones a favor de los quejosos y que como ellos así lo señalan nunca les fueron entregados, lo cual motivó principalmente que por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de 1995, del Secretario General de Gobierno acordara girar oficio al Director General de Tránsito del Estado para que procediera a revisar las unidades y la documentación con la cual se encontraban prestando el servicio público de alquiler los quejosos y como consecuencia resolviera el Ejecutivo del Estado ordenar al Director General de Tránsito del Estado, recoger las placas y tarjeta

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de circulación con las cuales venían prestando el servicio público de alquiler.

2.- Por otra parte resulta inexacto lo manifestado por el Licenciado José Antonio Estefan Garfias, ExSecretario General de Gobierno, en su informe rendido y recibido en esta Comisión Estatal con fecha cinco de septiembre de 1995, en el sentido de que "con fecha dieciocho de mayo de 1995, los quejosos celebraron con el Gobierno del Estado de Oaxaca, representado por el Licenciado Diódoro Carrasco Altamirano, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, y él mismo como Secretario General de Gobierno, un convenio en donde se estableció en sus cláusulas: ...Prime-ro.- A.- Que renuncian voluntariamente a los acuerdos que han signado con el Gobierno del Estado, durante el tiempo que han solicitado el otorgamiento de concesiones.- B.- Al acuerdo emitido con fecha nueve de mayo de 1994 por el Ejecutivo del Estado. Segundo.- Los integrantes del sitio Donají Mercados A.C. ceden al Gobierno del Estado, sus derechos que obtuvieron con fecha nueve de mayo de 1994"; toda vez que de la copia certificada de dicho convenio que acompañó a su informe se desprende claramente que los quejosos no firmaron dicho convenio, y si por el contrario al habérseles otorgado concesiones en la modalidad de unitarias entre otros a los señores Salomón Ricardo Zárate Juárez y Carlos Martínez Martínez, dejaron en imposibilidad a los quejosos Miguel Angel García López y Juan Manuel Angelina Bautista, de poder dar cumplimiento a lo establecido en el considerando cuarto, inciso segundo del acuerdo de fecha nueve de mayo de 1994 por el que fueron beneficiados

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión

ESTADO
JURIDICA
13-30
1995



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 34 -

con el otorgamiento de una concesión con dos titulares, lo cual mediante oficios 0000922 y 0000923 de fecha veintinueve de agosto de 1995 la misma autoridad les requiere para poder otorgarles su concesión.

3.- Ahora bien, por lo anteriormente mencionado en los dos apartados que anteceden, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que en el presente caso se vulneran los derechos humanos de los quejosos, consagrados en los artículos 1º, 5º, 9º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no obstante haber sido beneficiados por el ejecutivo del Estado, por resolución de fecha nueve de mayo de 1994, con una concesión para la prestación del servicio público de alquiler en taxi, en los casos específicos de Manuel Angelina Bautista y Miguel Angel García López, se les obligó a compartir dicha concesión de manera bipartita, y posteriormente por diversas circunstancias no imputables a los quejosos, se les revocó el permiso otorgado por la Dirección de Tránsito del Estado, recogiendo sus placas y tarjeta de circulación con las cuales ya estaban prestando este servicio público de alquiler en taxi en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, causándoles molestias que no están fundadas ni motivadas.

Cabe precisar que esta Comisión Estatal no cuestiona la competencia del Gobernador Constitucional del Estado para otorgar concesiones, como tampoco su facultad discrecional para conferir las. El problema planteado estriba en la forma de expedir la concesión, que en el caso que nos ocupa

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

fue colectiva y no individual. Determinado lo anterior, este organismo estima que la actuación de la autoridad señalada como responsable consistente en otorgar concesiones que comprenden a más de un titular no tiene fundamento en las imprecisas facultades contenidas en los artículos 7 fracción III y 24 fracción XI de la Ley de Tránsito del Estado, que se refieren a los requisitos, condiciones y modalidades que pueden fijarse si se estiman necesarios, para la eficiente prestación del servicio concesionado.

Se llega a la conclusión anterior fundamentalmente por dos razones, la primera, porque como lo dispone el artículo 2º de nuestra Constitución Política del Estado, las facultades de una autoridad deben estar previstas expresamente por la Ley, lo que no acontece tratándose de las concesiones conferidas a varios titulares, cuya hipótesis no se autoriza de manera expresa. La segunda razón, de mayor relevancia, es porque aparte de que no existe una base legal precisa para que la autoridad concesione el servicio público de transporte de pasajeros a varios particulares, con un solo documento, la actuación autoritaria de otorgar una concesión colectiva, implica una violación a la libertad de asociación de los quejosos, derecho humano consagrado por el artículo 9º de la Constitución Federal. Por tanto no se puede obligar a los concesionarios a prestar el servicio público de alquiler en taxi de manera asociada, en contra de su voluntad.

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
13.30

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

A mayor abundamiento, en el caso de que se trata existe imposibilidad material por parte de los quejosos Manuel Angelina Bautista y Miguel Angel García López para prestar el servicio de alquiler en taxi en forma colectiva, ya que los asociados de cada uno de ellos, fueron beneficiados posteriormente con una concesión individual.

En el caso de los otros tres quejosos Irineo López Cruz, Reynaldo Ríos y Melquiades José Mariscal Velásquez, por las mismas razones que se han mencionado, deben ser beneficiados con el otorgamiento de una concesión en forma individual, puesto que han satisfecho los requisitos que establecen la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento.

4.- Por otra parte, de las copias íntegras certificadas de los expedientes administrativos de solicitud de concesión de los señores Miguel Alejandro Vargas Pérez, Pastor León Velasco, Julio Pomposo Quevedo López, Cecilio Enrique Quevedo López y Francisco Donaciano Hernández, se desprende que les fueron otorgadas sus concesiones sin haber cumplido con todos los requisitos que establecen los artículos 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Oaxaca, toda vez que dichos expedientes carecen de la siguiente documentación:

A) Miguel Alejandro Vargas Pérez:

- a) Solicitud escrita ante el ejecutivo del Estado.
- b) Certificado de que no tiene antecedentes penales.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- c) Certificado de residencia, en los términos del artículo 29 del Código Civil.
- B) Pastor León Velasco Vásquez:
- a) Solicitud escrita ante el Ejecutivo del Estado.
 - b) Certificado de que no tiene antecedentes penales.
 - c) Certificado de residencia en los términos del artículo 29 del Código Civil.
- C) Julio Pomposo Quevedo López:
- a) Solicitud escrita ante el Ejecutivo del Estado.
 - b) Certificado de que no tiene antecedentes penales.
 - c) Certificado de residencia, en los términos del artículo 29 del Código Civil.
- D) Cecilio Enrique Quevedo López:
- a) Solicitud escrita ante el Ejecutivo del Estado
 - b) Certificado de que no tiene antecedentes penales.
 - c) Certificado de residencia, en los términos del artículo 29 del Código Civil.
- E) Francisco Donaciano Hernández García:
- a) Solicitud escrita ante el Ejecutivo del Estado.
 - b) Licencia de chofer del solicitante.
 - c) Certificado de que no tiene antecedentes penales.
 - d) Certificado de residencia, en los términos del artículo 29 del Código Civil.

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Al respecto, establece el último párrafo del artículo 94 del Reglamento de Tránsito antes invocado que: "...En los lugares donde se implante o funcione el servicio, se dará preferencia, en primer término, a quienes hayan trabajado como choferes de automóviles de servicio público; en segundo término, a quienes tengan mayor antigüedad como tales computando el tiempo de trabajo en total, cuando haya habido interrupciones; en tercer término, a quienes tengan familia a su cargo; y, en cuarto término, a los que acrediten haber concluido, cuando menos, uno de los cursos impartidos en la Escuela para Operadores dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública".

Y ninguna de las cinco personas concesionadas antes indicadas acreditaron tener antigüedad alguna como choferes de automóviles de servicio público en el lugar para el que fueron concesionados, tener familia a su cargo así como haber concluido, cuando menos, uno de los cursos impartidos en la Escuela para Operadores dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública.

Es de hacerse notar que ninguna de estas personas acredita su nacionalidad al no existir en sus respectivos expedientes su acta de nacimiento, desprendiéndose de los mismos que todos ellos tienen su domicilio en la población de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, asimismo, que, los correspondientes acuerdos signados por el Licenciado Diódoro Carrasco Altamirano, Gobernador Constitucional del Estado y el

ESTADO
JURIDICA
13-30

de la sociedad; 6.- Le...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acta de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Handwritten mark resembling a large 'Y' or '3' on the left margin.

Licenciado José Antonio Estefan Garfias, anterior Secretario General de Gobierno, por los cuales se les otorgaron sus concesiones a las mismas, fueron suscritos con fecha dos de enero de 1995, a pesar de no estar en esa fecha debidamente integrados sus expedientes, tal como se desprende también del contenido de los oficios números 0563/95, 0564/95, 0565/95 y 0567/95 todos de fecha veinte de julio de 1995, suscritos por el Jefe del Departamento de Concesiones dependiente de la Coordinación de Servicios de Gobernación, dirigidos a la Licenciada Patricia Villanueva Abrajan, Titular de esta Coordinación, con los que informa que los interesados Pastor León Velasco, Julio Pomposo Quevedo López, Cecilio Enrique Quevedo López y Francisco Donaciano Hernández García, respectivamente, deben presentar ante esa Area de Concesiones diversos documentos faltantes, entre ellos, constancia de antigüedad como chofer expedida por la autoridad de Tránsito del Estado y constancia de solvencia económica expedida por institución bancaria o autoridad municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con todo respeto formula usted ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES:

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

Stamp: "ESTADO OAXACA DEPENDENCIA JURIDICA" with handwritten date "13.30" and "1995".



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

PRIMERA.- Que se sirva ordenar lo necesario para que, de acuerdo con la ley, se proceda a otorgar a la brevedad posible concesiones en forma individual a los señores MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ y JUAN MANUEL ANGELINA BAUTISTA, para prestar el servicio público de alquiler en taxi, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDA.- Que de igual manera gire sus instrucciones a quien corresponda para que, en el momento procesal oportuno y conforme al trámite legal correspondiente, también se otorguen concesiones en forma individual a los señores IRINEO LOPEZ CRUZ, MELQUIADES JOSE MARISCAL VELASQUEZ y REYNALDO RIOS BOLAÑOS, para prestar el servicio público de alquiler en taxi, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez.

TERCERA.- Que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que de acuerdo con la ley se inicie el procedimiento respectivo para la revocación o cancelación de las concesiones de los señores MIGUEL ALEJANDRO VARGAS PEREZ, PASTOR LEON VELASCO VASQUEZ, JULIO POMPOSO QUEVEDO LOPEZ, CECILIO ENRIQUE QUEVEDO LOPEZ y FRANCISCO DONACIANO HERNANDEZ GARCIA, por haber sido concedidas dichas concesiones en contravención a lo dispuesto por los artículos 93 y 94 del reglamento de la Ley de Tránsito del Estado, debiéndose observar en dicho procedimiento las garantías de audiencia y seguridad jurídica que en favor de los afectados consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

ESTADO
JURIDICA
13-30
1971



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

La presente recomendación es pública de acuerdo con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República y su correlativo artículo 138 Bis de la Constitución Local.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, muy atentamente solicito a ustedes, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación.

De igual forma, con el mismo fundamento legal, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido aceptada la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE.
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

JLAG/MP/D/OJH/CNMC.

de la sociedad; 6.- La...
acuerdo de aprobación de concesión y como consecuencia,
ordenar se haga entrega de las placas respectivas a la
prestación del servicio público de transporte de pasaje,
taxis y se mande publicar el otorgamiento de la concesión
en el periódico oficial del estado; 7.- El acto de

ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
13-30
1995